BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE AGOSTO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.964

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 345.599

DECRETOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1437/94

Autorízase a su titular a asumir la representación y defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el Expediente Nº 368.738/94 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR a través del dictamen Nº 120.445, de fecha 17 de agosto de 1994 plantea la necesidad de apoderar a la Procuración del Tesoro de la Nación para que represente al Estado Nacional en los autos caratulados: "DOS AMERICAS INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA C/ GOBIERNO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR S/EXPROPIACION INDIRECTA", actualmente en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que atento lo expuesto corresponde dar curso al apoderamiento recabado.

Que la presente medida se encuadra dentro de la competencia atribuida al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 1º inciso c) de la Ley 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador del Tesoro de la Nación a asumir la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "DOS AMERICAS INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA C/ GOBIERNO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR S/ EXPROPIACION INDIRECTA", actualmente en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1435

Bs. As., 23/8/94

Desígnanse quienes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Santiago de Chile (REPUBLICA DE CHILE). Invítase a los Presidentes del HONORABLE SENADO y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con DOS (2) miembros de cada una de sus respectivas cámaras.
La referida misión se iniciará el 25 de agosto de 1994 y tendrá una duración de DOS (2) días aproximadamente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 1250

Bs. As., 28/7/94

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, los días 28 y 29 de julio de 1994, con el fin de participar de la Reunión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1375

Bs. As., 11/8/94

Dase por prorrogada, por el término de SIETE (7) meses desde el 1º de marzo hasta el 1º de octubre de 1994, la permanencia en comisión "permanente" en TUBINGEN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, del Licenciado en Ciencias Geológicas Rodolfo Andrés SANCHEZ participante del curso internacional de estudios avanzados "Hydrogeology and Engineering Geology of Tropical and Subtropical Regions" —1º de octubre de 1993 al 30 de setiembre de 1994— mediante beca otorgada por la DEUTSCHES AKADEMISCHER AUSTAUSCHDIENST (D. A. A.).
Déjase constancia que esta prolongación de la permanencia del Licenciado SANCHEZ en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, transforma la comisión de "transitoria" en "permanente" y la misma no constituye erogación alguna al Estado Nacional.

Decreto Nº 1388

Bs. As., 11/8/94

Desestímase el recurso interpuesto por el Suboficial Auxiliar Miguel Angel FONTANINI contra la resolución del señor Ministro de Defensa Nº 1166 del 19 de noviembre de 1993.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto Nº 1387

Bs. As., 11/8/94

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1992, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad Odontológica al Teniente de Navío Jorge Alberto VEGA LIOLIOS.
El citado Oficial mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 1992.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 1404

Bs. As., 18/8/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 de las Jurisdicciones: 3500 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y 91: OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de la Jurisdicción: 3500 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 1263

Bs. As., 29/7/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 de la Jurisdicción: 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro; y los Recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Decreto Nº 1273

Bs. As., 29/7/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL en lo referen-

SUMARIO

te al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (SAGyP) del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOySP) y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA (SAGyP) del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOySP), para el Ejercicio 1994 de la Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; y el Cálculo de Recursos del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) ORGANISMO DESCENTRALIZADO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA (SAGyP) del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRA y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOySP), fíjase la contribución de ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y a la JURISDICCION 50 — PROGRAMA 36 — FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO para el ejercicio 1994.

Decreto Nº 1305

Bs. As., 1/8/94

Desestímase el recurso interpuesto por el señor Rafael SAIEGH por sí y en representación de CONJUNCION SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1456/93.

Decreto Nº 1332

Bs. As., 5/8/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; el CALCULO DE RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA de la Jurisdicción (A. C.) 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y el Financiamiento por CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL de la Jurisdicción (A. C.) 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Decreto Nº 1372

Bs. As., 11/8/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 de la Jurisdicción: 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro y el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de la Jurisdicción 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Decreto Nº 1373

Bs. As., 11/8/94

Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma MASSALIN PARTICULARES S. A. contra la Resolución Nº 520 de fecha 23 de abril de 1992, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Decreto Nº 1389

Bs. As., 11/8/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Carácter 2 - O. D. 605 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 605 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 1308

Bs. As., 1/8/94

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por la agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, doña Rosa Diana CHINICZ, Legajo Nº 22.568, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 1420

Bs. As., 18/8/94

Modifícanse la distribución administrativa del Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— correspondiente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; y la distribución administrativa del Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Establécese un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, para que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL adecue su estructura orgánica a los movimientos de personal originados por la transferencia del INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 1266

Bs. As., 29/7/94

Recházase el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por los señores Jorge Natalio MORDACCI y Folco FACIONI, contra la Disposición Nº 1 de fecha 7 de mayo de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE SALUD y su confirmatoria la Resolución MSAS Nº 345 del 8 de mayo de 1991, por las que fueron removidos de los cargos que ocupaban en el Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Decreto Nº 1269

Bs. As., 29/7/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente aprobado por Ley Nº 24.037 y distribuido por Decreto Nº 2662/93, en lo correspondiente a la Finalidad 3, Servicios Sociales, Función 1 Salud, Jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL—, PROGRAMA 50—ASISTENCIA FINANCIERA A AGENTES DEL SEGURO DE SALUD— de la Entidad 900 — ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD; y el CALCULO DE RECURSOS vigente, en el SERVICIO 900 — ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD — de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Tipo 13 Contribuciones, Clase 2 Otras Contribuciones — Aportes sobre los ingresos de Obras Sociales, DIEZ POR CIENTO (10 %) de Aportes y Contribuciones y CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de Otros Recursos Ley 23.661 — artículo 22, incisos a) y b).

Decreto Nº 1355

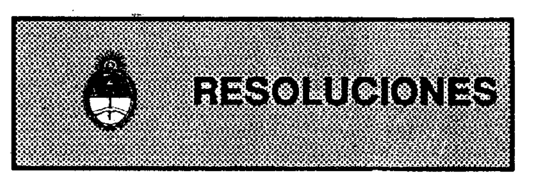
Bs. As., 5/8/94

Convalídase el desplazamiento efectuado por el Ministro de Salud y Acción Social, Doctor Alberto José MAZZA, entre los días 18 y 22 de junio de 1994, invitado por el Banco Mundial donde mantuvo diversas reuniones relacionadas con el PROYECTO MATERNO INFANTIL (PROMIN) y el PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD que se desarrolló en la Ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—.

Decreto Nº 1430

Bs. As., 22/8/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1994 del Organismo Descentralizado 900 — ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a fin de atender aquellas erogaciones destinadas a compensar la caída de los ingresos de las Obras Sociales para el período Marzo-Abril-Mayo-Junio del corriente año, como consecuencia de la aplicación del Decreto Nº 2609/93, y el CALCULO DE RECURSOS del Organismo Descentralizado 900 — ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD. Delégase en lo sucesivo la facultad establecida por el Decreto Nº 2662/93, planilla anexa al Artículo 7º, inciso 2) a los MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y SALUD Y ACCION SOCIAL, para efectuar los ajustes presupuestarios del Organismo Descentralizado 900 — ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD correspondientes exclusivamente a atender los gastos destinados a compensar la disminución de la recaudación de aquellas Obras Sociales afectadas por la sanción del Decreto Nº 2609/93.



Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 248/94

Establécese la fecha de comercialización de semilla de soja Fiscalizada.

Bs. As., 8/8/94

VISTO el expediente Nº 000521/94, en el que se propone la comercialización de semilla de soja únicamente en clase Fiscalizada, y

CONSIDERANDO:

Que existe suficiente disponibilidad de materiales para su multiplicación bajo el régimen de fiscalización y cubrir la demanda de semilla de esta clase a partir de la campaña 1995/96.

Que el material fiscalizado exige en todos los casos partir de los núcleos de mantenimiento de pureza de la variedad hasta al número de multiplicaciones autorizado.

Que la provisión de semilla de origen cierto permite al productor tener garantías de la identidad de una simiente para cuya producción y autorización de venta debe cumplir con la acreditación de su origen y seguimiento del proceso productivo hasta su puesta en el mercado.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 11 de julio de 1994 dio su opinión favorable al respecto.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 26 de julio de 1994 aprobó esta iniciativa.

Que la suscripta es competente para el dictado de esta medida en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de soja que se comercialice a partir del 1º de abril de 1995, deberá corresponder exclusivamente a la clase FISCALIZADA.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, podrá eximir temporariamente de esta obligatoriedad a determinada zona del país que por características especiales de su demanda varietal, no pudiera quedar cubierta con la provisión de semilla fiscalizada de las variedades requeridas en la zona.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 803/94

Adóptanse medidas en relación al pago de la asignación de ayuda escolar primaria.

Bs. As., 24/8/94

VISTO la Ley Nº 18.017, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una norma uniforme para el pago de la asignación de ayuda escolar primaria a los trabajadores dependientes de empresas comprendidas en el régimen de subsidios y asignaciones familiares.

Que es menester contemplar todas aquellas situaciones que surgen de las relaciones laborales, a los efectos de asegurar a los trabajadores la percepción del beneficio, conforme al espíritu que animó su creación.

Que, asimismo, a los efectos de garantizar su correcta percepción deben dictarse las normas que permitan un adecuado control del sistema y la certidumbre en cuanto a la factibilidad de su aplicación por parte de los administrados.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el pago de la asignación por ayuda escolar primaria deberá efectuarse con los haberes del mes inmediato anterior al de inicio del ciclo lectivo. En el caso en que el trabajador hubiere ingresado con posterioridad al inicio del ciclo lectivo, procederá el pago de la asignación conjuntamente con los haberes del mes de ingreso, debiendo el trabajador presentar una Declaración Jurada donde conste que no ha percibido la asignación anteriormente.

Art. 2º — Determínase, a los efectos de acreditar el derecho al cobro, que el trabajador deberá presentar el certificado de inscripción en el ciclo lectivo por el cual se pague la asignación.

Este requisito podrá ser suplido, a fin del pago del beneficio en el mes anterior al de iniciación del ciclo lectivo, con la presentación del certificado de finalización del curso lectivo del año anterior, sin perjuicio de la posterior presentación del correspondiente dentro de los 60 días de la percepción de la ayuda.

En caso de que la documentación respaldatoria no fuere presentada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el empleador procederá al descuento automático de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3872/94

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Artículo 45. Régimen de reintegro a misiones diplomáticas, diplomáticos, agentes consulares y representantes oficiales. Resolución General Nº 3571 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 26/8/94.

VISTO la Resolución General Nº 3571 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las prácticas usuales, como así también, a las regulaciones efectuadas por normas de carácter internacional, las misiones extranjeras deben comunicarse con los organismos jurisdiccionales por intermedio de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Que, consecuentemente, es necesario efectuar las adecuaciones a la resolución gene-

ral del Visto, con relación al procedimiento operativo del juez administrativo, disponiéndose la intervención de la Dirección Nacional de Ceremonial dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en aquellos requerimientos que los mismos deban efectuar en la consecución del trámite de los reintegros correspondientes.

Que, por otra parte, el citado Organismo ha emitido opinión con respecto a lo expuesto en el considerando anterior.

Que, asimismo, dado que la intermediación aludida ha de generar, inevitablemente, un mayor lapso en la concreción de la comunicación entre esta Dirección General y las misiones solicitantes, se hace necesario efectuar una adecuación de los plazos dispuestos para el cumplimiento de los requerimientos que se formulen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 45 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3571 y su modificatoria, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 2º la expresión "...Dirección Nacional de Ceremonial dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto." por la expresión "...Dirección Nacional de Ceremonial dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto."

2. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — Cuando la presentación a que se refiere el artículo 2º estuviere incompleta en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprobaren deficiencias formales en los datos que deben contener dichos elementos (por ejemplo: falta de firmas, fechas incompletas, etc.), el juez administrativo requerirá, por intermedio de la Dirección Nacional de Ceremonial dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes de recibidas las solicitudes de reintegro por este Organismo, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. A tales efectos, se otorgará un plazo no inferior a SEIS (6) días bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento."

3. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º. — Sin perjuicio de la documentación indicada en el artículo 2º el juez administrativo podrá solicitar, mediante acto fundado, por intermedio de la Dirección Nacional de Ceremonial dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, las aclaraciones o documentación complementarias que considere necesarias a los fines de la tramitación de las solicitudes.

Hasta tanto no se cumplimente el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, el diligenciamiento de las solicitudes permanecerá suspendido y no se devengarán intereses a favor de los peticionantes durante el lapso transcurrido entre la fecha de notificación de dicho requerimiento y la de observancia del mismo, ambas inclusive.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los DIEZ (10) días inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámites, ordenará el archivo de las solicitudes."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

SORTEOS

Resolución General 3873/94

Procedimiento. Sistema de sorteos de comprobantes comerciales "LoterIVA". Resolución General 3804 y su modificatoria. Artículo 3º, su modificación.

Bs. As., 29/8/94

VISTO la Resolución General Nº 3804, modificada por su similar 3841, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se establecieron los procedimientos, plazos y demás condiciones que permiten acceder al sistema de sorteos de comprobantes comerciales "LoterIVA".

Que, en tal sentido, razones de índole operativa hacen aconsejable modificar el orden de otorgamiento de los premios establecidos en el artículo 3º, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, correspondientes a los sobres remitidos por los interesados que resulten favorecidos con los tratados premios.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar —en la parte pertinente— el artículo 3º de la Resolución General Nº 3804 y su modificatoria.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 9º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

Por ello,

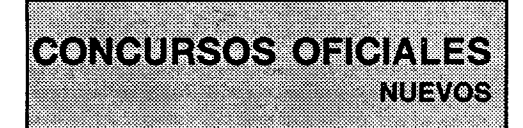
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3804 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 3º la expresión "de menor a mayor", por la expresión "de mayor a menor".

Art. 2º — La modificación establecida en el artículo anterior se aplicará para los sorteos que se efectúen a partir del día 31 de agosto de 1994, inclusive

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

SINAPA

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para la cobertura de cargos vacantes en el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS de acuerdo al siguiente detalle:

AGRUPAMIENTO GENERAL	LUGAR DE TRABAJO
* 1 Nivel C- Asesor Administrativo-Financiero	EZEIZA
* 1 Nivel C- Jefe Delegación Administración	SANTA FE
* 1 Nivel D- Técnico en Comunicaciones	EZEIZA
1 Nivel E- Asistente administrativo-Compras	EZEIZA
1 Nivel E- Auxiliar Servicio Médico	EZEIZA
AGRUPAMIENTO CIENTIFICO-TECNICO	
1 Nivel A - Jefe Asesores de Presidencia INCYTH	EZEIZA
1 Nivel C - Investigador (Pronóstico Hidrológico)	EZEIZA
2 Nivel C - Investigador (Modelos Hidráulicos)	EZEIZA
1 Nivel D - Investigador (Laboratorio de Análisis)	EZEIZA

Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Planta No Permanente, contratado o transitorio de la jurisdicción (CONCURSO GENERAL), así como también postulantes de otras áreas del sector público y ámbito privado (CONCURSO ABIERTO), los que serán considerados a los efectos de la selección, sólo en el caso de haberse declarado DESIERTA la búsqueda en el ámbito mencionado en primer término y que acrediten los requisitos exigidos.

* Los cargos señalados con asterisco tienen Sistema de Selección por CONCURSO ABIERTO.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Sede INCYTH —Dirección de Recursos Humanos y Organización— Ruta 205, Km. 2.5. Barrio Esteban Echeverría, EZEIZA, Provincia de Buenos Aires, de 9 a 16 horas, teléfonos: 480-9179/0433 y 480-0094 (fax), DESDE EL 29 DE AGOSTO AL 9 DE SETIEMBRE DE 1994.
En Santa Fe: Patricio Cullen 6161 - C. P. 3000 - TE (042) 65910.

e. 30/8 Nº 2773 v. 30/8/94

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

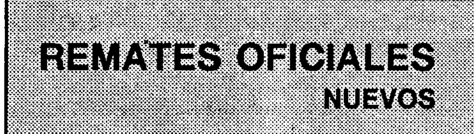
SINAPA

La SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, convoca a un proceso de selección general para la cobertura de tres (3) cargos nivel "D" —Asistente Administrativo— .

Los interesados deberán retirar perfiles y requisitos, y presentar la documentación requerida en: Presidencia de la Nación —Avda. Julio A. Roca 782, 6º Piso, Capital Federal— (Secretaría Legal y técnica), en el horario de 11.00 a 16.00, desde el 30/08/94 y hasta la fecha de cierre del concurso el día 09/09/94 a las 16.00 horas.

Dra. MARGARITA I. RETTORE DE REGUEIRO - Directora de Recursos Humanos y Organización - Secretaría Legal y Técnica.

e. 30/8 Nº 2820 v. 30/8/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (e. l.)

SOMISA (e.l.) ofrece en Venta con Subasta Pública Nacional, viviendas y lotes ubicados en la Ciudad de San Nicolás - Pcia. de Buenos Aires.

El Pliego de condiciones para la venta puede ser adquirido en Sede SOMISA (e.l.) sita en Avda. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires en el horario de 9:00 a 12:00 horas, todos los días hábiles hasta el 7 de setiembre de 1994.

Valor del Pliego $ 50:

Las ofertas deberán presentarse en Sede SOMISA (e.l.) sita en Avda. Savio 2195 (anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires el día 15 de setiembre de 1994 de 9:00 a 10:00 horas momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

e. 30/8 Nº 2796 v. 31/8/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 17 de u$s. 10,50 Nros. 1.061.052, 2.750.027, 2.795.318 y 2.821.560 y de u$s. 52,50 Nº 1.330.291 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 25 Nros. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085, de u$s. 250 Nros. 2.602.452 y 2.893.789, de u$s. 1.250 Nº 3.064.983 y de u$s. 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 4 ago. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 30/8 Nº 1926 v. 30/8/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TALA" LIMITADA, matrícula 9915, que en el sumario que tramita por Expediente Nº 55.728/93, se ha dictado la Disposición sumarial Nº 85 que en lo pertinente expresa:

"Buenos Aires, agosto 23 de 1994. ... 1º.— Dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e Ap. 8 de la Ley 19.549. 2º.— Declarar la cuestión de puro derecho. 3º.— Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto 1759/72, T. O. 1991.

Notifíquese a la sumariada del modo previsto en el Art. 42 del Decreto citado precedentemente. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 30/8 Nº 2795 v. 1/9/94

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 309/94

Bs. As., 9/8/94

VISTO el artículo 6º de la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 2662 de fecha 28 de diciembre de 1992, modificado por Decreto Nº 1929 de fecha 15 de setiembre de 1993 y Decreto Nº 874 de fecha 9 de junio de 1994, el Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 y el Decreto Nº 507 de Fecha 24 de marzo de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 2662/92 en su artículo 9º, inciso 2, apartado C, establece que los pagos de los gastos relativos a la Seguridad Social en general, serán atendidos por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 507/93 determina que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA será la encargada de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social.

Que la operatoria fijada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el pago de esas obligaciones establece que el mismo debe realizarse indefectiblemente en el lugar donde tiene el domicilio fiscal el contribuyente responsable.

Que existen diversos Organismos Nacionales que están radicados en el Gran Buenos Aires o el interior del país y, por ende, no tienen fijado su domicilio fiscal en la Capital Federal.

Que los pagos de dichas obligaciones deben ser afrontados por aportes del Tesoro Nacional, previstos en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION no cuenta con delegaciones en el Gran Buenos Aires, ni en el interior del país.

Que en consecuencia es necesario fijar una operatoria que permita efectuar los pagos de los aportes y contribuciones de dichos organismos en tiempo y forma, cumpliéndose adicionalmente los procedimientos establecidos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y del Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992, donde se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el órgano coordinador de los sistemas que integran la administración financiera.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento particular para el pago de obligaciones previsionales de Organismos y dependencias ubicadas en el Gran Buenos Aires o interior del país, a cargo de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el cual se agrega en anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los gastos derivados del presente procedimiento, serán imputados a las partidas presupuestarias específicas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la atención de los gastos de sus cuentas bancarias.

Art. 3º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, mantendrá actualizada la nómina de las cuentas corrientes bancarias de los Organismos involucrados.

Art. 4º — Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas complementarias pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PAGOS DE OBLIGACIONES PREVISIONALES A CARGO DEL TESORO NACIONAL DE ORGANISMOS CON DOMICILIO FISCAL EN EL GRAN BUENOS AIRES Y EL INTERIOR DEL PAIS

1) Los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, **cuyo domicilio fiscal esté radicado en el Gran Buenos Aires o interior del país**, presentarán en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, las órdenes de pago de haberes y aportes y contribuciones a la Seguridad Social, emitidas de conformidad con las instrucciones que la misma disponga, **acompañadas de fotocopia certificada**, por el Organismo, del **Formulario de Acuse de Recibo de la presentación de la Declaración Jurada** emitido por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

2) La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, efectuará los controles de rigor, en especial la coincidencia de los montos de las Ordenes de Pago con el que surjan del formulario citado en 1 y que la fecha de vencimiento de las Obligaciones Previsionales consignadas en las mismas concuerden con el establecido por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para el C.U.I.T. de dicho Servicio. De conformar la Orden de Pago, enviará las mismas a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a fin que proceda a su cancelación.

3) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION emitirá, 48 horas antes de la fecha de vencimiento de las obligaciones, uno o varios cheques a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por el importe de las Ordenes de Pago a cancelar.

4) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION instruirá al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por nota del Tesorero General de la Nación o del Subtesorero General de la Nación, a fin que **proceda a efectuar una transferencia vía télex —o por cualquier otro medio que asegure la más rápida acreditación de los fondos en la cuentas corrientes de los Organismos obligados al pago—**, del importe de las respectivas obligaciones previsionales.

5) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA conforme la instrucción impartida, transferirá los fondos a las cuentas bancarias que los Organismos Contribuyentes, deben tener habilitadas en la Sucursal de ese Banco en el lugar de su domicilio.

6) Una vez impartida la instrucción al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a informar al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO la transferencia de fondos ordenada, a fin que verifique en el Banco Receptor la acreditación de los mismos.

7) El ORGANISMO RESPONSABLE de la Obligación Fiscal girará los valores pertinentes contra su cuenta bancaria, a fin de cancelar sus obligaciones previsionales conforme los mecanismos dispuestos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

8) El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO enviará por Fax dentro de las 24 horas de la cancelación a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION una fotocopia de la boleta de pago sellada por el Banco, la que servirá como control por parte de ésta del pago realizado.

e. 30/8 Nº 2774 v. 30/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaran valerse; por presunta infracción a los arts. 987, 863, 977 del C.A. (Ley 22.415). Bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (Art. 1001) del C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y 932 del C.A.). — Fdo.: ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA SITO EN SAN MARTIN Y SAN VICENTE DE PAUL.

SA12-268/94	SALINAS EDELMIRO FERNANDEZ	S/Inf. 977 del C.A. $ 1.300,00
SA12-0053/94	ACHUCARRO DE SALAS CLAUDELINA	S/Inf. Art. 987 del C.A. $-835,07
SA12-178/94	MARTINEZ CACERES MAURO	S/Inf. 987 del C.A. $- 781,66
SA12-103/94	ITUBURO MIGUEL ANGEL	S/Inf. 987 del C.A. $-668,22
SA12-329/94	GARET REID WÀTRINS	S/Inf. 863, 864, 866 y 876 del C.A. $ 60.725,00

e. 30/8 Nº 2775 v. 30/8/94

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 12/8/94

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 del C.A.).— Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
GIMENEZ, Martín y	SA24 170/93	985/987	$ 723,52
GUERREÑO, Carolina Ester	SA24 290/92	985/987	$ 2.551,95
CLEMOTTE de PEREZ, Lorenza	SA24 303/93	985/987	$ 187,16
DELGADO MACIEL, Adelio	SA24 310/93	985/987	$. 237,98
RAMIREZ TOLEDO, Fortuosa	SA24 311/93	985/987	$ 152,64
GONZALEZ, Justo	SA24 312/93	985/987	$ 518,34
MORAS VERA, Celino Alejandro	SA24 313/93	985/987	$ 137,50
COLMAN GONZALEZ, Simón	SA24 314/93	985/987	$ 136,80
GOMEZ, MONGES, Néstor Ramón	SA24 315/93	985/987	$ 664,62
MARTINEZ NOGUERA, Myrian A.	SA24 316/93	985/987	$ 535,83
BENITEZ de BOGADO, María I.	SA24 318/93	985/987	$ 377,49
ORTIGOZA ACOSTA, Pedro R.	SA24 319/93	985/987	$ 142,27
MOREIRA DA SILVA, Agnaldo	SA24 320/93	985/987	$ 723,80
ROJAS SOSA, María Elena	SA24 323/93	985/987	$ 154,80
RIVEROS, Marcos	SA24 336/93	985/987	$ 136,57
SAUCEDO, Gerardo	SA24 340/93	985/987	$ 293,36
VERA, María Esther	SA24 346/93	985/987	$ 125,64
ACOSTA, Narciso	SA24 347/93	985/987	$ 412,84
ALONSO, Gilvencio	SA24 348/93	985/987	$ 115,92
MAMANI, Francisca	SA24 349/93	985/987	$ 132,32
GAMARRA, Cristina	SA24 350/93	985/987	$ 380,22

e. 30/8 Nº 2776 v. 30/8/94

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 12/8/94

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.).— Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
FERNANDEZ INSFRAN, Andel R.	SA24 566/92	985/987	$. 44,70
GOMEZ, Alberto René	SA24 618/92	985/987	$. 592,20
PORTILLO, Ramona y	SA24 621/92	985/987	$. 160,92
LIMA, Natalia	Idem.	Idem.	Solidaria
GARCIA, Agustín	SA24 627/92	985/987	$. 394,80
AYALA, Héctor	SA24 628/92	985/987	$. 192,45
LOPEZ, Jacinto	SA24 638/92	985/987	$. 268,20
DURE, Antonio	SA24 642/92	985/987	$. 621,00
ARGUELLO, Aníbal	SA24 644/92	985/987	$. 877,10
CABRERA, Gladys Ester	SA24 645/92	985/987	$. 499,84
DOMINGUEZ, Ignacio	SA24 646/92	985/987	$. 564,15
PERNOCHI, Mario	SA24 647/92	985/987	$. 839,93
SALINAS, Jorge Antonio	SA24 648/92	985/987	$. 134,10
MOREL, Alberto Cristian	SA24 652/92	985/987	$. 463,68
GALEANO, Joaquín	SA24 695/92	985/987	$. 540,86
RUIZ DIAZ, María Teresa	SA24 714/92	985/987	$. 161,22
RODRIGUEZ, Santo	SA24 713/92	985/987	$. 202,64
VALENZUELA, Celestino	SA24 720/92	985/987	$. 326,70

e. 30/8 Nº 2777 v. 30/8/94

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/8/94

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.). —Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
VALENZUELA CUEVAS, Arcenio	SA24 569/92	985/987	$. 452,96
ALMIRON MENCIA, Rosa A.	SA24 570/92	985/987	$. 447,00
FLORENTIN LOPEZ, Alcides	SA24 573/92	985/987	$. 59,60
RAMIREZ, Carlos Alberto	SA24 596/92	985/987	$. 217,10
MARTINEZ, Sergio	SA24 601/92	985/987	$. 383,66
VIELMAN, Martina	SA24 608/92	985/987	$. 876,12
ARGUELLO, Aníbal	SA24 138/93	985/987	$. 510,05
SALINAS, Jorge	SA24 187/93	985/987	$. 254,40
AGUADO FIGUEREDO, Angel F.	SA24 225/93	985/987	$. 568,14
CACERES, Epifanio	SA24 234/93	985/987	$. 910,55
ACOSTA, Narciso	SA24 235/93	985/987	$. 599,72
MALOCEVICH MONTIEL, Natividad	SA24 352/93	985/987	$. 465,50
MONTIEL, Jorge	SA24 353/93	985/987	$. 471,46
RODRIGUEZ, Feliza A.	SA24 354/93	985/987	$. 197,16
NAVARRO GENES, Ramón Gustavo	SA24 355/93	985/987	$. 286,20

e. 30/8 Nº 2778 v. 30/8/94

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/8/94

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción / delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
SOSA, Isabelino	SA24 356/93	985/987	$. 200,34
ARANDA, Ramona	SA24 357/93	985/987	$. 95,40
LOPEZ, Ana Ramona	SA24 358/93	985/987	$. 850,65
BOGARIN, Víctor Hugo	SA24 360/93	985/987	$. 647,13
ARANDA, Rogelio A.	SA24 361/93	985/987	$. 253,08
MELGAREJO GONZALEZ, Numidia E.	SA24 362/93	985/987	$. 60,30
IRALA, Emilia Rosa	SA24 363/93	985/987	$. 343,19
JARA MENDIETA, Felipe Santiago	SA24 364/93	985/987	$. 2.210,10
SILVA GONZALEZ, Marcelino R.	SA24 365/93	985/987	$. 1.008,06
PEREZ, Marta Leonor	SA24 366/93	985/987	$. 821,92
JARA de ROLON, Cristina	SA24 367/93	985/987	$. 587,16
LEON de BARRETO, María N.	SA24 368/93	985/987	$. 522,60
SOSA, Estanislao	SA24 396/93	985/987	$. 1.068,96
MONTEIRO DE SOUZA, Dermevaldo	SA24 371/93	985/987	$. 40,80
RIBEIRO, Jeovane	SA24 372/93	985/987	$. 40,80
DE CANGUSSU, Nelson	SA24 373/93	985/987	$. 40,80

e. 30/8 Nº 2779 v. 30/8/94

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Prof. Salv. Mazza, 17/8/94

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C. A. — Fdo.: ADMINISTRADOR ADUANA DE POCITOS - Avda. 9 de Julio 150.- Prof. Salv. Mazza. Prov. de Salta.

Sumario	Interesado	Infracción	Monto Min. de la Multa
SA45-92- 22	EDMUNDO JUAN MIRANDA	978	$ 60,94.-
SA45-92- 27	VICTOR REYNALDO VAZQUEZ	978	$ 252,50.-
SA45-92- 33	SONIA CUELLAR	987	$ 299,00.-

Sumario	Interesado	Infracción	Monto Mín. de la Multa
SA45-92- 90	RUBEN OSCAR ONTIVERO	978	$ 40,00.-
SA45-92- 92	ISABEL RAMIREZ	978	$ 133,00.-
SA45-92- 120	GARCIA MIGUEL	987	$ 96,97.-
SA45-92- 135	JUAN ROBUSTINO ADAN	978	$ 67,25.-
SA45-92- 137	MARIA CRISTINA CORTEZ	978	$ 135,75.-
SA45-92- 140	ANGEL COQUE HUANACOTA	978	$ 294,50.-
SA45-92- 143	ANDIA HINOJOSA DORA	978	$ 161,00.-
SA45-92- 148	CHURQUINA MARINA	947	$
SA45-92- 154	TITO VICTOR	947	$
SA45-92- 161	NELLY ALMAZAN	947	$
SA45-92- 163	ANDIA HINOJOSA VICTORIA	987	$ 921,52.-
SA45-92- 176	SUSANA BEATRIZ BIGANZOLI	978	$ 100.-
SA45-92- 177	GUTIERREZ ADAN	947	$
SA45-92- 215	GERMAN SUAREZ SORIA	987	$ 846,93.-
SA45-92- 232	GIUNTA DORA ELENA	947	$
SA45-92- 302	OSVALDO ROJAS ZURITA	978	$ 19,39.-
SA45-92- 338	ADOLFO MARTINEZ	987	$ 1281,23.-
SA45-92- 349	DAMIAN SUBIA DELGADO	947	$
SA45-92- 351	SALVADOR DIAZ	977	$ 58,00.-
SA45-92- 361	JUSTINA FLORES GONZALEZ	987	$ 761,46.-
SA45-92- 362	SALOME AYALA	978	$ 207,45.-
SA45-92- 369	ALFREDO LUIS JIMENEZ	987	$ 53,87.-
SA45-92- 370	ANGEL JESUS MARTINEZ	978	$ 91,31.-
SA45-92- 372	ROXANA TORRICO ALBA	987	$ 1452,99.-
SA45-92- 373	IGNACIO ARMANDO R. CUTULI	987	$ 138,96.-
SA45-92- 375	RENE CONDE CHUQUIMIA	987	$ 399,37.-
SA45-92- 384	EMMA ADELA BURGOS	987	$ 152,29.-
SA45-92- 385	FIDELIA MORENO INTURIAS	987	$ 623,93.-
SA45-92- 390	ARMANDO RODOLFO GUTIERREZ	987	$ 233,10.-
SA45-92- 393	ERNESTO SANDOVAL	987	$ 557,88.-
SA45-92- 401	PASCUAL PISTAN	987	$ 158,47.-
SA45-92- 406	NANCY ORELLANA	987	$ 481,74.-
SA45-92- 414	JUSTINA SAMBRANA MORDIAS	978	$ 103,87.-
SA45-92- 419	ELSA DE BORDA	987	$ 926,18.-
SA45-92- 425	EDGAR VILLENA	987	$ 400,93.-
SA45-92- 427	IRINEO ZAVALA	987	$ 713,11.-
SA45-92- 428	MANUEL EMILIO MENDIETA	947	$
SA45-92- 431	MILTON ORTIZ PEÑARANDA	987	$ 344,98.-
SA45-92- 433	HUGO DAVID PERALES	987	$ 329,44.-
SA45-92- 434	MIGUEL ANGEL PERALES	978	$ 118,00.-
SA45-92- 436	ALEJANDRO JOSE GROSSO	987	$ 59,26.-
SA45-92- 437	DIONICIO ALBERTO AYALA	987	$ 70,91.-
SA45-92- 440	NICOLASA ALVARADO DE ZURITA	987	$ 296,81.-
SA45-92- 443	CLETA HURTADA NAVIA	987	$ 48,48.-
SA45-92- 444	DAISY SORAIRE GOMEZ	987	$ 48,48.-
SA45-92- 445	RAMON ALARCON	987	$ 37,71.-
SA45-92- 446	SEVERINA MAMANI RAFAEL	987	$ 307,69.-
SA45-92- 447	VALENTIN HILARIO LEIVA	987	$ 107,75.-
SA45-92- 448	FAUSTO CAYETANO MENDEZ	987	$ 391,60.-
SA45-92- 449	NESTOR CHACON MAMANI	987	$ 1.658,11.-
SA45-92- 450	ROSARIO CARMEN GUTIERREZ	987	$ 123,91.-
SA45-92- 451	JULIA FERNANDEZ	987	$ 129,30.-
SA45-92- 454	MARIA GARCIA	987	$ 213,78.-
SA45-92- 455	SEBASTIAN TEJERINA	978	$ 44,32.-
SA45-92- 456	NESTOR MIGUEL FARIAS	987	$ 107,75.-
SA45-92- 459	MARIO FLORENCIO CARDOZO	987	$ 206,26.-
SA45-92- 460	ROSENDA MALLON PORCEL	987	$ 567,21.-
SA45-92- 470	PAULINO RAFAEL MAMANI	947	$
SA45-92- 473	LEONOR TASTACA PUCARI	987	$ 324,78.-
SA45-92- 475	WALTER RENE TOLABA	987	$ 571,77.-
SA45-92- 476	IGNACIO HUARACHI VALDEZ	987	$ 75,42.-
SA45-92- 480	JORGE ESCOBAR LIZARAZU	947	$
SA45-92- 481	MARCELA ARANCIBIA	978	$ 89,19.-
SA45-92- 482	ADOLFO RODRIGUEZ	978	$ 31,02.-
SA45-92- 487	EVELINA GARECA ANTEZANA	987	$ 5.079,64.-
SA45-92- 488	SILVERIO CASTRO	987	$ 529,91.-
SA45-92- 490	MARIA ESTELA PEREZ	985	$ 80,81.-
SA45-92- 491	CRISTINA RIVAS CAMACHO	987	$ 1.229,89.-
SA45-92- 492	JORGE ERNESTO ESPOSITO	987	$ 179,40.-
SA45-92- 494	SIXTO CEJAS BUENDIA	947	$
SA45-92- 498	PEDRO ERNESTO DINIZZO	978	$ 71,18.-
SA45-92- 499	MARIO ALBERTO BENITEZ	985	$ 172,40.-
SA45-92- 500	FELIX VALDI GIL	985	$ 172,40.-
SA45-92- 502	ANA MARIA AJAYA	947	$
SA45-92- 505	MARCELA ALVAREZ	985	$ 91,58.-
SA45-92- 507	MACHUCA ATILA	947	$
SA45-92- 508	SEVERINO MATAS	947	$
SA45-92- 509	TOMASA APRELO	947	$
SA45-92- 512	FELIX MOLINA LAURENO	978	$ 119,11.-
SA45-92- 515	ROBERTO BULEGIO	947	$
SA45-92- 521	CARLOS ORTEGA	987	$ 181,81.-
SA45-92- 522	GLADYSB MABEL REYNOSO	978	$ 90,02.-
SA45-92- 524	ELSA ANDIA	947	$
SA45-92- 537	CRISTINA DEL VALLE LUCENA	978	$ 60,38.-
SA45-92- 539	NILDA DOLORES TOLOSA	987	$ 97,50.-
SA45-92- 540	SANTOS DAVID COLQUE	987	$ 629,37.-
SA45-92- 545	ELVIRA QUISPE	987	$ 452,99.-
SA45-92- 567	RUTH MARY LEON ROJAS	987	$ 456,87.-
SA45-92- 568	RODOLFO RAFAEL APAZA	985	$ 134,68.-
SA45-92- 571	MARTA HINOJOSA	987	$ 665,11.-
SA45-92- 573	FELIX CRESPO TORRICO	987	$ 201,07.-
SA45-92- 594	MARIA ELVIRA VACA MELGAR	978	$ 94,73.-
SA45-92- 603	MERY TORRES	978	$ 181,71.-
SA45-92- 606	CARLOS WILFREDO CONDORI CHAMBI	947	$
SA45-92- 610	MONICA MODESTA VALDIVIEZO	947	$
SA45-92- 614	TRIFONIA CARI VILCA	987	$ 217,56.-
SA45-92- 616	MIRTA ISABEL LOPEZ	987	$ 1.122,88.-
SA45-92- 619	MODESTO HUANCA	987	$ 890,44.-
SA45-92- 620	DEMETRIO GARCIA PEREZ	978	$ 45,42.-
SA45-92- 627	CARLOS GUILLERMO VELIZ	987	$ 483,29.-
SA45-92- 629	MARIO ANGEL ESPEJO	978	$ 149,58.-
SA45-92- 631	ELIZABETH ZORINA SALAMANCA	987	$ 1.398,00.-
SA45-92- 633	BENITA ALDAPI	978	$ 62,60.-
SA45-92- 634	LUCIA ORTEGA	987	$ 508,93.-
SA45-92- 636	WALTER REJAS FLORES	978	$ 56,43.-
SA45-92- 638	VALENTINA TAPIA	978	$ 115,78.-
SA45-92- 642	SANTOS LUIS ROJAS	947	$
SA45-92- 644	INES MITA	978	$ 73,95.-
SA45-92- 645	CLEMENTINA MERCADO DE MITA	947	$
SA45-92- 646	LUIS ARMANDO BOLIVAR	987	$ 321,67.-
SA45-92- 647	MURUCHI CALIZAYA SIMON	987	$ 539,23.-
SA45-92- 659	SANDRA ZELADA CAMACHO	947	$
SA45-92- 673	VIRGINIA SAAVEDRA FLORES	987	$ 805,74.-
SA45-92- 675	MARTHA REYES CLAROS	987	$ 627,81.-
SA45-92- 676	MARIA ESETHER MOYA DE VALLEJOS	987	$ 501,94.-
SA45-92- 679	NATIVIDAD CENTELLAS MIRANDA	978	$ 54,29.-
SA45-92- 684	LINA ESPERANZA GOMEZ ARISMENDI	947	$
SA45-92- 685	LINA ESPERANZA GOMEZ ARISMENDI	947	$
SA45-92- 686	MARIA FLORES	947	$
SA45-92- 689	RAMON ANTONIO ROLDAN	978	$ 57,61.-
SA45-92- 692	SANDRA TOCONAS CARI	978	$ 54,29.-
SA45-92- 699	SILES CANO	978	$ 49,86.-
SA45-93- 315	PAULA SANDOVAL CHOQUE	987	$ 573,00.-
SA45-93- 318	PERFECTO SANCHEZ CHAVEZ	987	$ 1.017,00.-
SA45-93- 323	PASCUALA CHURA	987	$ 424,00.-
SA45-93- 325	MERY QUINTEROS SEAS	987	$ 528,00.-
SA45-93- 332	GLADIS ARMINDA ANDIA FRANCO	978	$ 50,00.-
SA45-93- 333	ORLANDO SILVA	987	$ 458,00.-
SA45-93- 334	CELIA CAMACHO	947	$
SA45-93- 335	BLANCA AZUCENA ACUÑA	987	$ 283,00.-
SA45-93- 338	CLAUDIO FERNANDO NIETO	987	$ 547,00.-
SA45-93- 340	ANA SUSANA ORTEGA DE AJAYA	987	$ 381,00.-
SA45-93- 341	CORONADO LEAÑOS	987	$ 2.170,00.-
SA45-93- 342	MOREIRA OÑA FELIX	987	$ 864,00.-
SA45-93- 362	LUISA MARQUEZ GARECA	987	$ 478,00.-

e. 30/8 Nº 2780 v. 30/8/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
6827/93	DEL CAMPO GUILLERMO	985/86	255,25
6829/93	GOMEZ GERONIMA	986	225,36
7187/93	VERA ALFREDO	986/87	63,36
7195/93	ROMERO MARIEL	987	73,63
7202/93	VERA ALFREDO	986/87	155,57
7208/93	BARRIENTOS M.	986/87	540,42
7215/93	RIOS SUSANA	987	68,20
7222/93	RODRIGUEZ MARTA	985	138,30
7224/93	BARROSO HUGO	986/87	63,93
7227/93	GALIANI ALICIA	986/87	123,04

e. 30/8 Nº 2781 v. 30/8/94

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 18/8/94

Se cita a a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0152/93	CAJAL, JORGE ALBERTO	985-986-987	494,62
0153/93	CUEVAS, EDUARDO CARLOS	986	1.224,09
0155/93	CASAS, MIGUEL A	986-987	590,52
0163/93	CAPUTO, MIGUEL ANGEL	986-987	1.167,46
0167/93	CABRERA, MIRTA ELIZABETH	986-987	421,08
0446/93	COLELLAR, JOSE ANTONIO	985-986	504,50
0448/93	CENTURION, LUISA ZUNI	985	605,07
0449/93	COSTI, CARLOS LEONEL	985	679,73
0453/93	CANO, OSCAR RUBEN	985-986	2.440,50
0644/93	CACERES, FRANSISCO	985	674,00

e. 30/8 Nº 2782 v. 30/8/94

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Hace saber a los que se consideran con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se ha dictado las Resoluciones en las fechas que se indican, y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención. — JOSE A. IBAÑEZ - Subadministrador Aduana La Quiaca.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
064/93	LQ.- CHIRI, Ester Nélida	30-03-94
076/93	LQ.- GERONIMO, Julia Lidia	29-03-94
079/93	LQ.- CORONEL ACARAPI, Elsa	30-03-94
085/93	LQ.- FLORES, Severina	29-03-94
086/93	LQ.- MAMANI, Vicenta Gregoria	06-04-94

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
087/93	LQ.- AIZA GUTIERREZ, Carmelo	30-03-94
088/93	LQ.- TOLABA BRUNO, Valentín	29-03-94
103/93	LQ.- PEREZ, Medardo	30-03-94
108/93	LQ.- TOLABA, Juan	07-04-94
111/93	LQ.- CANAVIRI ISNADO, Genoveva	30-04-94
115/93	LQ.- VELA, Miguelina	04-04-94
136/93	LQ.- CHALLAP HUANCA, Claudia	29-03-94
138/93	LQ.- CONDORI, Domingo	04-04-94
144/93	LQ.- VILLACA ALVAREZ, Virgilio	04-04-94
163/93	LQ.- LUJAN, Gustavo Enrique	08-04-94
169/93	LQ.- ARCE CANO, Elida Marcela	29-04-94
192/93	LQ.- SANTOS, Gerónimo	28-03-94
200/93	LQ.- PEREZ TOLABA, Josefa	28-03-94
202/93	LQ.- VILLEGAS, Claudina	04-04-94
248/93	LQ.- QUISPE, Fermina	06-04-94
251/93	LQ.- GUTIERREZ, Rafaela	07-04-94
250/93	LQ.- VELIZ HUARACHI, Valeria Amalia	05-04-94
257/93	LQ.- LAZO HERRERA, Félix	29-03-94
259/93	LQ.- VEGA, Angélica	29-03-94
260/93	LQ.- ROMERO MERIDA, Sixto	29-03-94
273/93	LQ.- CRUZ, Jacinta	03-03-94
286/93	LQ.- SARAVIA, María Olga	29-03-94
287/93	LQ.- CONDORILEON, Genara	29-03-94
308/93	LQ.- SARAPURA, Román Reinaldo	06-04-94
312/93	LQ.- QUISBERT MAMANI, Saara	25-04-94
313/93	LQ.- CHOQUE, Dionicio	07-04-94
320/93	LQ.- GARECA, Lucía Blanca	06-04-94
335/93	LQ.- APAZA CHOQUE, Alejandro	07-04-94
063/93	LQ.- MONTES LOPEZ, Julia	05-04-94
066/93	LQ.- HIDALGO, Laura	04-04-94
068/93	LQ.- ROCA, Carmen Elsa	04-04-94
069/93	LQ.- CHOSCA, Clara Isabel	05-04-94
082/93	LQ.- TARCAYA, Margarita Julia	04-04-94
083/93	LQ.- AYMA, Florinda	04-04-94
089/93	LQ.- NORMA TOLABA	04-04-94
090/93	LQ.- HILARION, Asunción Valencia	28-03-94
097/93	LQ.- AGUILAR AYLLON	04-04-94
105/93	LQ.- LAMAS, Hilda	29-04-94
107/93	LQ.- VILLANUEVA LLAMPA, Tomás	28-03-94
109/93	LQ.- LAURA, Luisa	04-05-94
132/93	LQ.- ESTRADA MOLLO, Clemente	28-03-94
135/93	LQ.- BENAVIDEZ, Julia	05-04-94
137/93	LQ.- FLORES, Sofía	05-04-94
139/93	LQ.- LLAMPA, Ubaldo	28-03-94
140/93	LQ.- CORIA, Luis	07-04-94
141/93	LQ.- TORREZ DE MARTINES, Valentina	28-03-94
151/93	LQ.- VARGAS, Andrés	29-03-94
156/93	LQ.- WAYAR, Alicia Alejandra	29-03-94
157/93	LQ.- QUISPE DE CHAMBI, Virginia	05-04-94
164/93	LQ.- HUANCA, Modesto	29-04-94
165/93	LQ.- LIQUE, Cristina	29-04-94
172/93	LQ.- CHIRI, Nélida	29-04-94
081/93	LQ.- CORO, María	01-07-94
154/92	LQ.- BURGOS, Miguel Armando	23-07-94
173/93	LQ.- GUTIERREZ, Roberto Esteban	06-04-94
187/93	LQ.- YSA MENSOR	23-07-93
657/91	LQ.- HUARANCA, Lourdes	23-07-93
1061/91	LQ.- ALCOCER ESPINOZA, Nora	23-07-93
1110/91	LQ.- BRUNO YANQUE	23-07-93
0342/93	LQ.- SERRUCO PORCEL, Juana	24-08-94

Aduana de La Quiaca, 18/8/94

e. 30/8 Nº 2783 v. 30/8/94

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se las citan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca. — JOSE A. IBAÑEZ - Subadministrador Aduana La Quiaca.

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
061/93	LQ.- TARCAYA, Héctor	987 C. A.	27,20
062/93	LQ.- CONDORI, Vicenta	947 C. A.	52,47
153/93	LQ.- CAUCOTA FARFAN, Félix	947 C. A.	49,97
231/93	LQ.- VELASQUEZ, María Isabel	947 C. A.	107,40
288/93	LQ.- HUARI, Justina	947 C. A.	98,07
300/93	LQ.- CARDOZO, Juana	947 C. A.	42,70
301/93	LQ.- DURAN, Angélica	947 C. A.	28,95
317/93	LQ.- RODRIGUEZ, Castro Celestina	947 C. A.	125,20
329/93	LQ.- MONTES QUILLA, Rosa	947 C. A.	7,40
336/93	LQ.- MENDOZA DE VILCA, Selma	947 C. A.	82,92
349/93	LQ.- QUISPE, Gerónima Sofía	987 C. A.	193,85
356/93	LQ.- VEGA, Elias Carlos	947 C. A.	-.-
360/93	LQ.- INCA, Julián	947 C. A.	6,18
365/93	LQ.- MARTINEZ, Eleuterio	947 C. A.	10,47
265/93	LQ.- RUJILLO DE MAMANI, Cirila	947 C. A.	2,94
266/93	LQ.- MAMANI, Adriana	947 C. A.	1,87

Aduana de La Quiaca, 18/8/94

e. 30/8 Nº 2784 v. 30/8/94

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bdo. de Irigoyen, 19/8/94

Se corre la Vista determinada en el Art. 1101 del C. A. para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente, las personas mencionadas más abajo comparezcan a ejercer su defensa y aportar las pruebas que consideren, en las causas sumariales por la supuesta comisión de infracciones a la Ley 22.415, bajo apercibimiento de declararse su Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sito en la Avda. Brasil s/Nº de la localidad homónima, Provincia de Misiones, donde caso contrario se tendrán los mismos por constituidos a tales efectos. — CARLOS ALBERTO RAMOS - Sub Administrador Aduana Bdo. de Irigoyen.

APELLIDO Y NOMBRE	SA82	INF.	MULTA MINIMA
ANDREONI, Firmino	017/94	978	$ 191.80.-
MOREIRA, DO NASCIMENTO, Marcio.	019/94	986	$ 585.65.-
MOREIRA DO NASCIMENTO, Manoel.	019/94	986	$ 585.65.-
GAUTO, Adelino Esteban	002/90	987	$ 399.30.-

e. 30/8 Nº 2785 v. 30/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1232/94

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de la Agencvia Nº 56 perteneciente a la Dirección de Zona V Metropolitana.

Bs. As., 25/8/94

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Zona V Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario facultar al Agente Judicial designado en la Agencia Nº 56, abogado D. Jorge Daniel PARRONDO, a actuar como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de la seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993, así como a solicitar quiebras e intervenir en juicios universales en los que se persiga el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a cargo del Organismo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, que tramiten en jurisdicción de la Dirección mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Agente Judicial de la Agencia Nº 56, que integra la jurisdicción de la Dirección de Zona V Metropolitana, Abogado D. Jorge Daniel PARRONDO (Legajo Nº 20.730/33), para que actúe en calidad de tal en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de la seguridad social, como consecuencia de lo dispuesto por Decreto Nº 507/93.

Art. 2º — En el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior, el Agente Judicial indicado deberá ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 3º — Asimismo se lo faculta para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo que fueran señaladas en el artículo 1ro.

Art. 4º — Facúltaselo también para que solicite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que le sean encomendadas.

Art. 5º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 6º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región que corresponda.

Art. 7º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 30/8 Nº 2794 v. 30/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1230/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 25/8/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nros. 507/93 y 2612/93 del 24 de marzo y del 22 de diciembre de 1993, respectivamente— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, atento la importancia y diversidad temática que abarca el accionar de la Dirección de Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y

habiéndose puesto en funcionamiento los mecanismos que hacen al "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones", se verifican necesidades funcionales que aconsejan adecuar su estructura organizativa.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento, denominadas "Evaluación de Gestión" y "Usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" dependientes jerárquicamente de la Dirección de Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, existente en el ámbito de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Art. 2º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por el artículo precedente, la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Crear como Anexo A28 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificaciones, el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DEPARTAMENTO EVALUACION DE GESTION

ACCION

Entender en el control de todas las etapas del procesamiento de la información del "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" a fin de efectuar los reportes necesarios para la toma de decisiones.

TAREAS

1. — Definir a la "Unión Transitoria de Empresas" las acciones tendientes al recupero de la información no cargada al sistema por errores, inconsistencias y falta de integridad de los datos y/o de la documentación recepcionada de los contribuyentes, tanto en lo que hace a la identificación y cuantificación de las obligaciones de los responsables directos como a la nominatividad de sus dependientes, instrumentando las medidas que atiendan a salvar dichos errores o inconsistencias de información.

2. — Supervisar las tareas de control de calidad de aquellos procesos que por su magnitud y trascendencia se determinen específicamente.

3. — Efectuar el control y seguimiento de la planificación de sistemas establecidos, evaluando los informes técnicos sobre incumplimientos o desvíos que se produzcan en todas y cada una de las etapas del procesamiento de datos efectuado por la "Unión Transitoria de Empresas".

4. — Controlar la correcta y oportuna trasferencia de fondos a los organismos responsables de su administración informando a la Dirección de Contabilidad General y Finanzas acerca de los desvíos verificados.

5. — Elaborar y actualizar los antecedentes estadísticos que hacen a la operación y a los resultados, compilando la información necesaria para la obtención de informes de esas tareas.

6. — Informar a la Dirección de Administración del Padrón de Aportantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones los resultados del control de la gestión de la "Unión Transitoria de Empresas" proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

DEPARTAMENTO USUARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE
JUBILACIONES Y PENSIONES

ACCION

Entender en los requerimientos, pedidos y/o reclamos de los Organismos competentes, de las áreas internas de esta Dirección General y de los aportantes realizando las acciones tendientes a su solución.

TAREAS

1. — Recepcionar y analizar los requerimientos de información fuera de rutina formulados por las AFJPs, la ANSeS, la Superintendencia de Administradoras de Fondos y Pensiones, los Organismos de Control y las áreas internas de esta Dirección General estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento.

2. — Recepcionar y evaluar los requerimientos de ajustes a los aplicativos provenientes de las áreas usuarias, tanto internas como externas, y requerir a la "Unión Transitoria de Empresas" la incorporación de las modificaciones que resultan aprobadas.

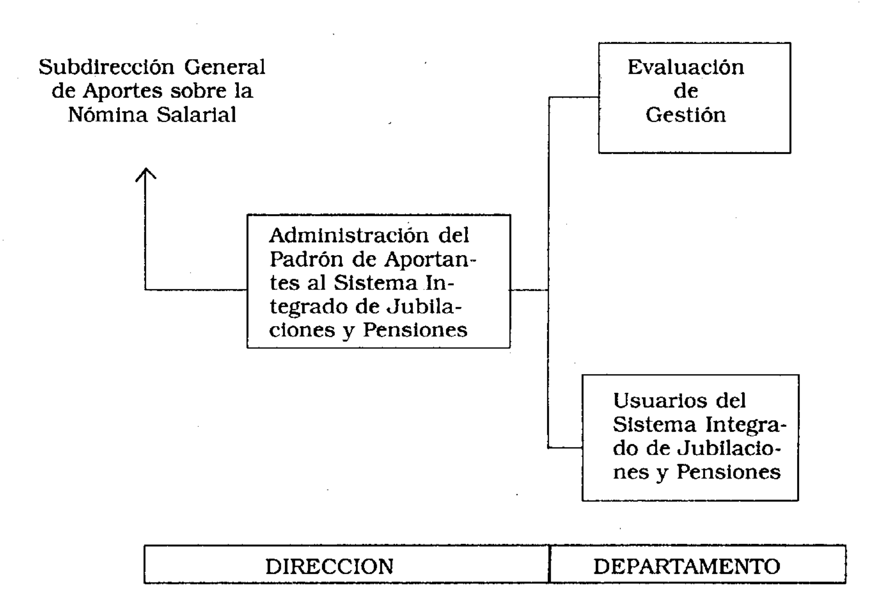
3. — Requerir de la "Unión Transitoria de Empresas" la producción de los reportes que resultan autorizados y proporcionar los mismos a sus destinatarios, disponiendo las medidas de confidencialidad necesarias para el resguardo de la información relativa a denuncias por incumplimientos de las obligaciones de la Ley Nº 24.241.

4. — Recepcionar los reclamos por faltas o fallas de información de rutina, recibidos de los destinatarios tanto internos como externos; analizar y dar traslado a la "Unión Transitoria de Empresas", efectuando posteriormente su seguimiento y administración.

5. — Coordinar la fijación de prioridades para el desarrollo de sistemas, prestando su conformidad para la instalación de los que superen las pruebas que oportunamente se definan.

RESOLUCION Nº 1230/94

ANEXO A 28



e. 30/8 Nº 2821 v. 30/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1242/94

Designación de Jefaturas en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Aportes Sobre la Nómina Salarial y de Operaciones.

Bs. As., 25/8/94

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, las Subdirecciones Generales de Aportes sobre la Nómina Salarial y de Operaciones gestionan la cobertura de Jefaturas de Unidades de su jurisdicción.

Que previamente, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunto a la Dirección de Zona I - Córdoba, que le fueran asignadas al Contador Público D. Alberto Luján SANTAMARIA (Legajo Nº 22.397/52).

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 2 que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI (Legajo Nº 29.049/60).

Art. 3º — Designar Jefa Interina del Departamento Usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dependiente de la Dirección de Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a Da. Elida Nydia PINTACOLA de GAGLIARDI (Legajo Nº 16.508/20), con retención del cargo de Jefa del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 4º — Designar Jefa Interina del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI, con retención del cargo de Jefa de la Agencia Nº 10 dependiente de la Región Nº 4, mientras la Jefa de la dependencia mencionada en primer término desempeñe las funciones Interinas de Jefatura consignadas en el artículo precedente.

Art. 5º — La Contadora Pública Da. Nancy Nilda ALVAREZ (Legajo Nº 28.233/97), continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 10, dependiente de la Región Nº 4, mientras la Jefa de la mencionada Unidad ejerza las funciones Interinas de Jefatura consignadas en el artículo precedente.

Art. 6º — Designar primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la Región Nº 2 al Contador Público D. Alberto Luján SANTAMARIA.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 30/8 Nº 2822 v. 30/8/94

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Resolución C. Nº 156/94

Expte. Nº 13.834

Bs. As., 10/8/94

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 858) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. La Ley 20.476 y su Decreto Reglamentario 4889/73;

II. El Cap. IV del Reglamento de Matrícula (Ress. C. 32/91 y 313/93) y, en especial, los arts. 31 y 32;

III. El Reglamento Electoral del Consejo (Res. C. 26/91);

IV. Los Dictámenes Nº 1489 y 1528 producidos por la Asesoría Letrada en fecha 3.5.94 y 8.6.94, respectivamente;

V. La Res. Gral. de la D. G. I. Nº 3791/94 por la cual ha encomendado al Consejo, entre otras instituciones, que informe sobre la inscripción y pago de aportes al régimen de trabajadores autónomos por parte de los profesionales responsables;

VI. Las inquietudes manifestadas por un crecido número de matriculados quienes, por no ejercer la profesión en relación de dependencia ni en forma autónoma, se ven obligados a solicitar —dentro de la reglamentación actual— la suspensión por tiempo indeterminado en sus matrículas, con las restricciones que ello comporta, y

CONSIDERANDO:

1. Que la convergencia de tales circunstancias se traduce, para los profesionales afectados, en un indeseable detrimento de la acción participativa que debe ser preservada para afianzar la persecución de los objetivos que en la fecunda labor de las Comisiones de Estudio encuentran su patente exteriorización.

2. Que la mencionada Res. 3791/94, por los efectos negativos no previstos, ha generado en el país conflictos generalizados, oportunamente denunciados también por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

3. Que, por las razones expresadas, resulta necesario aclarar mejor, con respecto a la citada norma, las distintas modalidades de revista en la matrícula y su alcance con miras a la apropiada definición de los correlativos derechos y obligaciones.

4. Que la incorporación en los padrones electorales de los profesionales que mantienen su matriculación pero que se han acogido a regímenes jubilatorios o que no se hallan ejerciendo sus graduaciones por voluntad propia, constituye una providencia oportuna y necesaria tendiente a fortalecer los procesos democráticos y ensalzar la jerarquía de los actos comiciales por estar referida a aquellos matriculados que durante muchos lustros han prestado al Consejo su activa y calificada colaboración y contribuido al prestigio de las profesiones en ciencias económicas.

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL,
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

Artículo 1º — MODIFIQUENSE los arts. 31 y 32 del Reglamento de Matrícula, Ress. C. 32/91 y 313/93, como sigue:

"Art. 31. Aquellos matriculados que acrediten 30 años de antigüedad en la matrícula y 60 años de edad y que soliciten formalmente la desafectación del ejercicio profesional para acogerse a algún régimen jubilatorio o por haberse ya jubilado, podrán solicitar ser exceptuados de los controles que sobre su actuación ejerce el Consejo. Para ello, deberán manifestar, en forma expresa, el propósito de inscribirse en el 'Registro de Matriculados Art. 31'. Dichos profesionales podrán usufructuar, en igualdad de situación con los demás matriculados, de todos los servicios que presta la Institución, tales como los médico-asistenciales, la participación en los cursos, conferencias, jornadas, congresos, recepción de publicaciones y demás actividades técnico-profesionales, culturales y sociales, incluyendo la integración de las Comisiones de Estudio. Los inscriptos en el mencionado Registro podrán seguir ejerciendo sus derechos políticos como electores pudiendo ser candidatos y abonarán el 20 % del derecho de ejercicio profesional a partir del próximo período en que se ponga al cobro.

Si el matriculado resolviese con posterioridad su reingreso al ejercicio profesional, sea en forma autónoma como en relación de dependencia, pública o privada, deberá gestionar, previamente, su exclusión del 'Registro de Matriculados Art. 31', quedando sujeto, en caso de violación de sus obligaciones, a las sanciones éticas correspondientes.

La Comisión de Matrícula, evaluado cada caso, podrá proponer al H. Consejo la extensión de los beneficios enumerados precedentemente a los profesionales que, aún no habiendo satisfecho los requisitos de edad y antigüedad en la matrícula, acrediten ser beneficiarios de una jubilación por invalidez."

"Art. 32. Los profesionales que no ejerzan en forma autónoma, podrán solicitar su exclusión de los controles propios de esa modalidad de ejercicio, requiriendo, mediante el formulario correspondiente y bajo declaración jurada, su inscripción en el 'Registro de Matriculados Art. 32'. A partir de su inscripción quedarán excluidos de los controles y requerimientos correspondientes y especialmente inhabilitados para toda legalización de firma sobre tareas profesionales.

Si el matriculado resolviese reingresar a la actividad autónoma, deberá solicitar previamente su exclusión del 'Registro de Matriculados Art. 32'. La oferta de servicios en forma independiente bajo ese régimen o la violación de cualquiera de las obligaciones asumidas en la declaración jurada dará lugar a la aplicación de las sanciones éticas que corresponda.

El profesional incorporado al mencionado Registro mantendrá todos sus derechos políticos siendo elector y pudiendo ser elegido, usufructuará de todos los beneficios y prerrogativas propios de su matriculación y deberá seguir abonando la cuota del derecho de ejercicio que le correspondiere, computándose su antigüedad hasta alcanzar los límites previstos en el artículo anterior. Quedan excluidos del presente régimen (Arts. 31 y 32) los matriculados suspendidos de oficio por aplicación del Art. 30 del Reglamento, los inhabilitados judicialmente y los incursos en las sanciones de suspensión y cancelación de la matrícula, aplicadas por el H. Tribunal de Disciplina (Ley 20.476, Art. 16, incs. 4 y 5)."

Art. 2º — PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, comuníquese, regístrese y archívese. — ALBERTO G. MAQUIEIRA - Vicepresidente Segundo. — SIMON ABEL GROLL - Secretario.

e. 30/8 Nº 1920 v. 30/8/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Conjunta 303 SAFJyP - 488 BCRA

Bs. As., 18/8/94

VISTO la resolución conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de la Presidencia del Banco Central (Nros. 259 y 405, respectivamente, del 25.7.94) mediante la cual se fijaron los requisitos que deben observar los bancos comerciales que deseen desempeñar la función de custodios de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2230), reglamentando lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que en la materia se estima conveniente precisar diversos aspectos de procedimiento a fin de permitir una adecuada aplicación de la norma en función del objetivo perseguido.

Que en tal sentido cabe aclarar:

a) los alcances de la fianza de bancos del exterior cuando la responsabilidad patrimonial de la entidad local no alcance la mínima establecida —apartado a)—, indicando que debe responder por la totalidad de las operaciones de la entidad local y que no se requerirá en el caso de sucursales de entidades extranjeras en la medida que el capital de la casa matriz alcance o supere el importe exigido y el nivel mínimo de calificación. En todos los casos deberán proporcionarse al menos dos calificaciones de agencias de reconocido prestigio.

b) que los títulos que se afecten en garantía —apartado b)— deberán depositarse en una cuenta específica que deberá abrirse en la Caja de Valores S. A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central.

c) que a los fines de la calificación mínima exigida por el apartado c), se admitirán las emitidas por las empresas internacionales de reconocido prestigio respecto de la casa matriz o controlante, cuando se trate de sucursales de entidades extranjeras o de entidades constituidas en el país que sean subsidiarias de bancos del exterior, sujetos a un régimen de supervisión consolidada, respectivamente.

d) que el criterio "pago contra entrega" —apartado e)— no debe resultar exigible en los casos de suscripción primaria directa de títulos públicos nacionales dado que la contraparte obligada a entregar los valores es el Gobierno Nacional o cuando los agentes intervinientes son los autorizados para actuar como custodios (artículo 81 de la Ley 24.241).

e) que la calificación de bancos del exterior puede referirse a la entidad como tal o a sus instrumentos de deuda que no cuenten con garantías que afecten activos del banco.

Que, además, cabe introducir algunas aclaraciones vinculadas con la instrumentación de los recaudos impuestos y la verificación de su cumplimiento, explicitando en el texto resolutivo la intervención primaria de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Que el Presidente del Banco Central de la República Argentina y el Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones representan a los organismos que ellos presiden.

Por lo expuesto,

LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVEN:

— Aclarar, en relación con la resolución conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco Central difundida por la Comunicación "A" 2230, los siguientes aspectos:

— apartado a)

1. En el caso de entidades que sean sucursales de bancos de exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en los términos definidos por el organismo de supervisión a los fines del cumplimiento de la exigencia de capital, siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión consolidada y que su calificación alcance el nivel mínimo fijado.

2. La fianza o aval debe respaldar en forma global todas las operaciones de la entidad avalada hasta el importe necesario para llegar al requerimiento mínimo.

3. Se exigirán al menos dos calificaciones otorgadas por cualquiera de las agencias internacionales incluidas en la nómina del punto 2. de la Comunicación "A" 2229.

4. La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

— apartado b)

1. Los títulos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S. A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central.

2. La determinación del importe a invertir en títulos deberá efectuarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y depositarse en la aludida cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en igual término.

3. Este requisito es independiente del establecido en el apartado a), y por lo tanto adicional a lo allí previsto.

— apartado c)

Cuando se trate de sucursales de entidades extranjeras o de entidades constituidas en el país que sean subsidiarias de bancos del exterior, sujetos a un régimen de supervisión consolidada, se admitirán las calificaciones emitidas respecto de la casa matriz o entidad controlante por al menos dos de las agencias internacionales cuya nómina se detalla en el punto 2. de la Comunicación "A" 2229.

— apartado e)

Se excluyen de la observancia del requisito "pago contra entrega", las operaciones de suscripción primaria de títulos emitidos por la Nación que las administradoras efectúen en forma directa o a través de los entes autorizados para actuar como custodios.

— apartado k)

Respecto de los bancos del exterior, se exigirán al menos dos calificaciones otorgadas por cualquiera de las agencias internacionales incluidas en la nómina del punto 2. de la Comunicación "A" 2229.

En todos los casos en que se requiera la calificación de bancos del exterior, cabe entender que puede referirse a la entidad como tal o a sus instrumentos de deuda que no cuenten con garantías que afecten activos del banco.

Las entidades que deseen asumir la función de custodios de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones deberán demostrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que cumplen con los requisitos exigidos, informándolo por nota con una antelación de 5 días hábiles previo a aceptar una designación como custodio. Además, tendrán igual plazo para actualizar la información sobre los requisitos establecidos en el caso de cualquier modificación de la última información proporcionada.

FELIPE R. MUROLO - Superintendente de A. F. J. P. — ROQUE B. FERNANDEZ - Presidente.

e. 30/8 Nº 2823 v. 30/8/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 69

CAPITULO I

Aclaraciones y modificaciones a la Instrucción Nº 63

1. La presente Instrucción tiene el objeto de realizar aclaraciones y modificaciones a la Instrucción Nº 63, a fin de facilitar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones el ingreso a esta Superintendencia del Informe Diario en soporte magnético.

2. En el Formulario ID1-2, el tipo de registro debe ser "T" cuando se informe el total de la cuenta Total del pasivo y del Patrimonio Neto. Para todas las demás cuentas del Balance, debe ser "L".

3. En los Formularios ID2-1, ID2-2 y ID2-3, en el único registro tipo "T" de estos formularios, donde se informa el total general de los saldos, el campo número de cuenta corriente debe informarse en blanco.

4. En el Formulario ID2-6 se debe incluir en la estructura del registro el código del país de emisión. Este deberá informarse, en ambos casos, después del campo fecha de emisión y antes de moneda de emisión. Su formato debe ser X(03).

El campo fecha de liquidación debe eliminarse del registro, por lo tanto el filler debe ser X(11).

5. En el Formularios ID3-3 se debe incluir en la estructura del registro el código del país de emisión. Este deberá informarse, en ambos casos, después del campo fecha de emisión y antes de moneda de emisión. Su formato debe ser X(03), quedando el filler como X(11).

6. En el Formulario ID3-7, las cuentas 120.011.01 y 120.015.01 no deben ser informadas ya que éstas no registran ningún total.

7. En el Formulario ID3-A, el formato de este registro debe ser exactamente igual al definido para el formulario ID3-1, para movimientos de títulos públicos y privados del país en el encaje.

8. En el Formulario IDM2-4 el formato de este registro debe ser:

Tipo de registro	X(01) (L) o (T)
Clasif. instrumento	X(03)
Código emisor	X(11)
Cód. instrumento	X(15)
Unidades	9(08)V9(02)
Código moneda	X(09)
Precio unit. M/E	9(08)V9(04)
Precio unit. pesos	9(08)V9(04)
Valor total M/E	9(12)V9(04)
signo	X(01)
Valor total pesos	9(12)V9(04)
signo	X(01)
Fecha liquidación	X(08)
Plaza	X(06)
Cód. operación	X(01)
Cód. custodio	X(06)
Modificación	X(01)
Fecha informe	X(08)
Filler	X(23)

9. En el Formulario IDM2-6 se deben hacer las mismas modificaciones a los registros que las descriptas anteriormente para el formulario ID2-6. De este modo el filler debe ser X(02) para que la longitud del registro llegue a 160.

10. En el Formulario IDM2-A el formato de registro debe ser exactamente igual al del formulario IDM2-4 descripto anteriormente.

11. En el Formulario IDM3-3 el formato de registro debe ser exactamente igual al del formulario IDM2-6, para el cual las modificaciones necesarias fueron descriptas anteriormente.

12. En el Formulario IDM3-4 deben agregarse antes del filler los campos modificación X(01) y fecha del informe X(08), quedando el filler reducido a X(29).

13. En el Formulario IDM3-A el formato de registro debe ser exactamente igual al descripto para el formulario IDM2-4 descripto anteriormente.

14. A continuación se describen aclaraciones independientes de los formatos de registro:

14.1 Los valores posibles para el campo signo son: "+" o "-".

14.2 Todo formulario que no contenga información debe enviarse en un archivo que identifique su nombre pero que tenga size 0, es decir, en un archivo vacío completamente.

14.3 Los campos numéricos deben alinearse a derecha, dejando blancos a la izquierda y debe tomarse al punto separador como un punto flotante dentro de la longitud total del campo. Es decir, si el formato del campo es 9(08)V9(04) y el número que se desea informar es = a 13.540; en el campo deberán cargarse 6 blancos seguidos del número 13.540. Se deberá respetar siempre el máximo de decimales a informar especificado en el formato del campo. En este ejemplo, no se podrán declarar más de 4 decimales.

14.4 Los números de cuenta deben completarse al final con 0, excepto los números de cuenta corriente informados en los formularios ID2-1, ID2-2 y ID2-3.

14.5 La extensión de los archivos informados debe ser Dxx si se trata de un formulario tipo ID o Mxx si se trata de un formulario de modificaciones. xx corresponde al número asignado al formulario, es decir, para el formulario ID2-1, la extensión del archivo será: D21. Para el formulario IDM2-A, la extensión del archivo será M2A, y así con todos los demás.

14.6 El código de los depósitos a plazo fijo deberá informarse anteponiendo al número del depósito el código de la entidad bancaria asignado por esta Superintendencia. Es decir, los tres primeros dígitos para el código del banco y los siguientes para el número del plazo fijo.

CAPITULO II

Vigencia

15. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.— Bs. As. 25/8/94.—
FELIPE R. MUROLO - Superintendente A. F. J. P.

e. 30/8 Nº 2824 v. 30/8/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 70

Información a proporcionar sobre el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento

CAPITULO I

MODIFICACION DE CONDICIONES DE POLIZA

1. Las Administradoras deberán informar a esta Superintendencia los aumentos, reducciones y/o bonificaciones de la tasa de prima originalmente pactada para el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación por parte de la Aseguradora.

2. En caso de aumento de la tasa se informará el porcentaje aplicado, la nueva tasa resultante y la fecha a partir de la cual rige esta modificación. Sobre el particular deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 5 de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (Anexo I de la Resolución S. S. N. - S. A. F. J. P. Nº 23.167 - 73), modificada por el art. 5º de la Resolución S. S. N. - S. A. F. J. P. Nº 23.252-182).

3. En cuanto a las reducciones y/o bonificaciones de la tasa, se informará el porcentaje aplicado, la nueva tasa resultante y la fecha a partir de la cual regirá la misma.

4. Cualquier modificación de las condiciones particulares de póliza o del reglamento de participación en las utilidades, deberá ser informada a esta Superintendencia dentro de los tres días hábiles de recibidas en la Administradora.

CAPITULO II

PAGO DEL PREMIO

5. Las Administradoras podrán efectuar anticipos a cuenta de la liquidación de pago del premio de un determinado mes. Dichos anticipos se calcularán como un porcentaje del importe liquidado por tal concepto en el mes inmediato anterior y serán descontadas de la prima a liquidar en la forma señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza. El importe de este anticipo será debitado en la cuenta 2.11.04.02.04 "Créditos - Compañías de Seguros de Vida Previsional - Otros Créditos".

6. Todo pago de liquidaciones de premio o de anticipos a cuenta de los mismos, deberá efectuarse con cheque a la orden de la Aseguradora.

7. La Administradora deberá exigir a la Compañía de Seguros un recibo de pago. Para el caso de liquidaciones de premio deberá contener, como mínimo, los siguientes datos.

a) Numeración
b) Lugar y fecha
c) Denominación de la Administradora de la cual se recibe el pago.
d) Importe total en números y letras.

e) Discriminación del importe total en:

— cobertura del mes de....................
— morosos del mes de .... al mes de............
— traspasos del mes de .... al mes de ....

f) número de cheque y Banco, precisando si es Casa Central, Sucursal o Agencia contra la cual se libra.

g) Número de póliza, fecha de emisión de la misma y endosos vigentes.

h) Constancia que con la cancelación precedente, se ha cumplido la obligación de pago del premio por parte de la Administradora. Si existieran primas pendientes, éstas corresponderán a afiliados morosos y/o a aportes pendientes, las que se cancelarán cuando se recauden o identifiquen los respectivos aportes.

i) Firma y sello del funcionario responsable de la aseguradora.

8. Los recibos de pagos de anticipos deberán contener, como mínimo, los requisitos previstos en a), b), c), d), f), g) e i) del punto anterior y la constancia que el importe recibido corresponde a un anticipo de la cobertura del mes que corresponda.

9. Los pagos de premios efectuados con anterioridad a la fecha en que los aportes de los afiliados queden acreditados en sus respectivas cuentas individuales, serán considerados como anticipos.

10. Las Administradoras deberán enviar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el pago de liquidaciones mensuales de premios, un informe que deberá ceñirse al formulario 110.010.

CAPITULO III

VIGENCIA

11. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.— Bs. As., 26/8/94.— FELIPE R. MUROLO - Superintendente A. F. J. P.

Formulario 110.010

INFORME MENSUAL DE LIQUIDACION DE PREMIOS

Lugar y Fecha....................

Denominación de la A. F. J. P.

Denominación de la Compañía de Seguros de Vida:

Mes de Cobertura:..

Conceptos	**Remuneraciones o Rentas de Referencia Imponibles**	**Premios**
Recaudación por aportes obligatorios:		
— del mes (1)	....	....
— anteriores (1)	....	....
Intereses resarcitorios	....	....
Recaudación por aportes pendientes (2)	....	....
Recaudación por traspasos (3)	....	....
Otros conceptos	....	....

(1) Código 51 - del punto 9.b) del Anexo a la Instrucción Nº 52

(2) Código 58 - del punto 9.b) del Anexo a la Instrucción Nº 52

(3) Según Ptos. 65 y 66 de la Instrucción Nº 37

Firma y Sello del Funcionario Responsable
de la Aseguradora

e. 30/8 Nº 2825 v. 30/8/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A. con base los siguientes bienes: guillotina 10 mm, plegadora 150 tns., cilindro, compresores g/caudal y motocompresores, fresadoras, tornos paralelos y revólver, roscadora automática, durómetros, soldadoras eléctricas y motosoldadoras, grupos electrógenos de 187 y 22 kva, sierras s/fin, machimbradora, escopladora, cepilladoras, tupis, equipo arenador port., detector de fallas motores, máqs. taller mecánico y gomería, cantidad de herramientas manuales, llaves fijas, estriadas, combinadas y de tubo, 3 spreder p/contenedores de 20 y 40 pies, puentes grúas, 2 autoelevadores 2,5 y 4,5 tns., impresoras offset, guillotina, perforadora y cosedora para imprenta, cocinas, freidoras, amasadora, horno, cámara frigorífica y cantidad de vajilla, camión Dodge DP 500, pick-up F100 y Ranchero, automóvil Ford Falcon, 700 cuerpos de estantería metálica, fotocopiadora p/plano, muebles y máqs. oficina, coloips, conos, tensores, grilletes y elementos p/trincado y fijación, 62 contenedores de 20 y 40 pies (SCRAP), chatarra de hierro, rezago de metales, bujes de bronce, tubos y caños sin costura, material de hierro; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I.V.A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 31 de agosto de 1994 a las 14 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, agosto 19 de 1994.

e. 26/8 Nº 53.472 v. 30/8/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli, San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARÍA DEL CÁRMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARÍA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERÍA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma RASIEXPORTACION S. R. L. (inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8.9.76, bajo el Nº 2408 del libro 67 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y al señor HERNAN HAROLDO CESARIO D'AMORE (D. N. I. Nº 1.728.594) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1472, Expte. Nº 67.186/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 2710 v. 30/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SUDAMTRADE S. A. y a los señores GARRIDO Ricardo Ernesto (C. I. Nº 5.702.211) y SZASZ Tomás (L. E. Nº 4.422.722), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 27.191/92 Sumario Nº 2560, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 2711 v. 30/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SUAREZ Néstor Alberto, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Expediente Nº 7750/88 Sumario Nº 2564, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/8 Nº 2744 v. 1/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente CARMEN GRACIELA ALARCON, con D. N. I. Nº 12.708.848 y domicilio en Thames Nº 663, Piso 7º, Dpto. D de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones O. I. 605764/0 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 26/8 Nº 2762 v. 1/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente MARCELO FABIAN GUERRA PERCOWICZ, con D. N. I. Nº 17.745.979 y domicilio en Anchorena Nº 1281, Piso 7º, Dpto. 29 de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización del citado contribuyente. Las actuaciones O. I. Nº 605762/4 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 26/8 Nº 2763 v. 1/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

CUIT Nº 30-62943019-5

Bs. As., 22/8/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ROCON SRL, con domicilio en Peña 2395, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo la C.U.I.T. Nº 30-62943019-5, de las que resulta:

Que como consecuencia del procedimiento de determinación de oficio que en la fecha se le inicia a la contribuyente, por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales Diciembre de 1988 a Enero de 1990, en el cual se le reclama un impuesto total de $ 752,87.- con más la actualización establecida en las R.G. 3015 y 3123 por $ 342,58 procedimiento al cual cabe remitirse y se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad de la causa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de no haber presentado la responsable las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en los períodos Diciembre de 1988 a Enero de 1990, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida resulta procedente calcular dicho gravamen, en base a la información suministrada por la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina en relación a la cantidad de empleados en relación de dependencia de la firma, la obtenida de las cuentas corrientes bancarias del Banco Río, Sucursal Recoleta Nº 125/6 y Nº 188/1 de las cuales son titulares los integrantes de la sociedad y que este Organismo tiene conocimiento que fueron utilizadas en el giro comercial, de la suministrada por las entidades de tarjetas de crédito VISA ARGENTINA S.A. y ARGENCARD S.A. y la proporcionada por Lavadero Anca S.R.L. en virtud de lo previsto en el Artículo 25 de la Ley procedimental vigente y artículo 23 de la Ley 23.349, resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 752,87.- con más la actualización establecida en las R.G. 3015 y 3123 por $ 342,58.- todo ello sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Anexo A, UN (1) Anexo B UN (1) Form. 8322/B y CATORCE (14) Form. 10 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales Diciembre de 1988 a Enero de

1990, a la responsable ROCON SRL, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas dejando de ingresar el Impuesto en su justa medida correspondiendo en consecuencia instruir sumario de conformidad con los Artículos Nros. 72 y 73 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que el estado de demolición del edificio de la contribuyente (Artículo 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 23 a 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable ROCON SRL inscripta con la C.U.I.T. Nº 30-62943019-5 para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) - que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, piso 5º, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13.00 a 18.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685, piso 5º, Capital Federal de 13.00 a 18.00 horas.

Art. 6º — Notifíquese en Peña 2395 Capital Federal —Peña 2577 piso 2º "5" y Peña 2490 (ambos responden al domicilio de los socios) y Santa Fe 3391, piso 9º "18" (domicilio conocido por otros medios) todos de Capital Federal— y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 29/8 Nº 2765 v. 2/9/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica al señor Carlos Alberto CREUS la providencia de fecha 7 de enero de 1994, obrante a fojas 14 del Expediente ex-SIC Nº 607.169/92, dictada por la Dirección Nacional de Comercio Interior, la que a continuación se transcribe: "Buenos Aires, 7 de enero de 1994. De conformidad con el dictamen que antecede, desestímase el recurso de apelación interpuesto, por no haberse satisfecho el requisito exigido por el artículo 17 de la Ley 20.680. NOTIFIQUESE. Cumplido vuelva a la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que proceda a la ejecución de la multa impuesta". — Firmado: Jorge Alberto DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/8 Nº 2752 v. 30/8/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica a la Señora Juana Luisa BARBEITO la providencia de fecha 7 de enero de 1994, obrante a fojas 13 del Expediente ex-SIC Nº 608.480/92, dictada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, que a continuación se transcribe: "Buenos Aires, 7 de enero de 1994. De conformidad con el Dictamen que antecede, desestímase la reconsideración pedida en fs. 11, por improcedente. NOTIFIQUESE. Cumplido, pase a la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que proceda a la ejecución de la multa impuesta". — Firmado: Jorge Alberto DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/8 Nº 2753 v. 30/8/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica a la Empresa K S SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 44 de fecha 3 de marzo de 1993, del Registro de la ex-Secretaría de Industria y Comercio, suscripta por el Licenciado Juan SCHIARETTI, recaída sobre el Expediente Nº 326.816/91, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Desestímase el recurso interpuesto por la Empresa K S S. A., contra la Resolución ex-SSIC Nº 85 del 7 de mayo de 1991, el que fuera considerado como denuncia de ilegitimidad. ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado. ARTICULO 3º — De forma". — Firmado: Jorge Alberto DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja Sector 7, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/8 Nº 2754 v. 30/8/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

BUENOS AIRES 1º de agosto de 1994. VISTO el Expediente Nº 559-006521/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: ... Por ello, EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE: ARTICULO 1º — Considerar a AEROPOSTA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción establecida en el número 24 inciso 8) de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 e imponerle una multa equivalente a CINCUENTA (50) veces el valor de la tarifa para el tramo BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA)-MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cuyo valor unitario es de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (U$S 1.176), lo que arroja un total para esta falta de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (U$S 58.800). ARTICULO 2º — El importe de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través de la Delegación de la Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada esta resolución y se acreditará en el presente expediente dentro de los CINCO (5) días posteriores a esa fecha. ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 922. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA - Director Nacional de Transporte Aéreo.

e. 26/8 Nº 2755 v. 30/8/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 187/94

Bs. As., 24/8/94

Visto la Resolución Nº 131/94, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 16 del juego de resolución inmediata "CASH EXPLOSION", donde se prevé la realización de un sorteo para los billetes no ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha de realización de primer sorteo para billetes no ganadores.

Que el mismo se realizará por el sistema de sorteo denominado "Revoleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 18 de setiembre de 1994, como fecha de realización del sorteo final de billetes no ganadores de la Emisión Nº 16, de la lotería de resolución inmediata "CASH EXPLOSION", en el cual se extraerán un (1) cupón con un premio de $ 5.000 y cinco (5) de $ 2.000, de la antedicha serie. El sorteo se realizará en Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (A.T.C.S.A.).

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para sucesivo conocimiento de las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGO, FISCALIZACION y AUDITORIA INTERNA. Cumplido archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO.

Art. 3º — A través de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, comuníquese a los Agentes Oficiales, Permisionarios, Agentes Distribuidores y Entes Provinciales mediante comunicación fehaciente y de exhibición obligatoria para el público apostador la fecha citada en el artículo primero. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 29/8 Nº 2772 v. 31/8/94

SECRETARIA DE SALUD

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 8/94

Bs. As., 26/8/94

Se hace saber que mediante Resolución MS y AS Nº 579 de fecha 25/8/94 se dispuso posponer la apertura de ofertas de la citada licitación para el día 15/9/94 a las 12.00 hs.-

Cabe consignar que se mantienen las restantes condiciones dadas a publicidad oportunamente.

e. 29/8 Nº 2793 v. 30/8/94